JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-10-010-**2021-00148**-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001).

Segundo: Adecuar la demanda en los apartados en los que se mencione a la señora MÓNICA YANETH ERAZO CÁRDENAS toda vez que, como las pretensiones no se dirigen en contra de ella, no es parte en el proceso. Además los demandados son todos mayores de edad y con plena capacidad para comparecer personalmente.

Tercero: Discriminar las direcciones para notificaciones y correos electrónicos de cada uno de los demandados (Angélica María, Santiago y Manuela), así como sus respectivos domicilios. Se indicará también el domicilio de la parte demandante.

Cuarto: Se facilitará la copia digitalizada de la providencia en donde se fijan las obligaciones alimentarias, en caso de tenerla.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

af

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

Código de verificación:

d49b747ca1158dbe363cfcc38af6945e80d764730690d7bd959afab42b96b844

Documento generado en 04/05/2021 02:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica